

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS27/51/Add.18

4 de mayo de 2001

(01-2344)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - RÉGIMEN PARA LA IMPORTACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE BANANOS

Informe de situación presentado por las Comunidades Europeas

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 3 de mayo de 2001, dirigida por la Delegación Permanente de la Comisión Europea al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones con respecto a la diferencia "Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos"

1. En el tiempo que media desde el último informe de situación las Comunidades Europeas han continuado sus conversaciones bilaterales con los Miembros de la OMC interesados.

Las activas conversaciones mantenidas con los Estados Unidos y el Ecuador, así como con los otros países proveedores de banano, incluidos los demás correclamantes, han permitido identificar de común acuerdo los medios de resolver la diferencia de larga data relativa al régimen comunitario de importación de bananos.

2. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 16 del Reglamento (CEE) 404/93 (modificado por el Reglamento (CE) 216/2001 del Consejo, notificado al OSD en el documento WT/DS27/51/Add.16), las Comunidades Europeas introducirán un régimen exclusivamente arancelario para la importación de bananos a más tardar el 1º de enero de 2006. Oportunamente se iniciarán las negociaciones con tal fin al amparo del artículo XXVIII del GATT.

3. En el período que media hasta entonces y que empezará a contar del 1º de julio de 2001 las Comunidades Europeas aplicarán un régimen de importación basado en tres contingentes arancelarios, que se asignarán sobre la base de las licencias históricas.

4. El Reglamento de la Comisión a los efectos de la gestión de los contingentes arancelarios durante el segundo semestre de 2001 se adoptó el 2 de mayo de 2001 y se publicará dentro de pocos días en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Las nuevas disposiciones en materia de licencias de importación seguirán administrándose en gran medida sobre la base de referencias históricas -el 83 por ciento de las cantidades contingentadas se gestionará de este modo. Sin embargo, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de la UE y garantizar que los operadores no tradicionales puedan proseguir con su

./.

comercio de bananos, se han introducido varios cambios importantes. El principal ajuste es el uso predominante de una nueva definición de operadores tradicionales, fundada a partir de ahora en el concepto de importadores primarios, esto es, los importadores que son propietarios o compradores de bananos en el país de origen y los expiden a la UE. El 17 por ciento de las cantidades se reservará para operadores similares carentes de la debida referencia histórica. Esta cantidad se administrará mediante un método de "examen simultáneo".

5. La transferencia a partir del 1º de enero de 2001 de 100.000 toneladas de bananos del contingente arancelario "C", tal como se define actualmente en el Reglamento (CE) 216/2001 del Consejo, al contingente arancelario autónomo "B", así como la reserva conexa del contingente "C" para las importaciones originarias de los países ACP, quedan condicionadas a la concesión de las exenciones pertinentes en la OMC.
